

Los socios, ¿tienen derecho a saber todo?

Alcance del derecho de información de los socios de sociedades anónimas

■ Por Pedro Bellocq, miembro del Estudio Jurídico Scelza & Montano

El derecho de información es el derecho que tienen los socios de tomar conocimiento de ciertos datos relativos a la gestión del negocio empresarial. Como contrapartida, surge la obligación por parte de la sociedad de brindar la información, siempre y cuando la solicitud del socio sea ajustada a derecho.

Es evidente que para que los socios puedan tomar decisiones, previamente, deben estar correctamente informados. Ahora bien: ¿hasta dónde llega el derecho de información? ¿A quién le deben pedir la información? ¿En qué momento? ¿El derecho de información es ilimitado?

El tema planteado tiene una gran relevancia práctica. Estas preguntas suelen plantearse en sociedades en las cuales el capital está repartido en más de un titular y existe una situación de *conflicto societario*. Es frecuente que en situaciones de conflicto, los directores retaceen información a cierto grupo de accionistas. También es habitual que en otros casos, los accionistas minoritarios acosen al directorio con solicitudes de información reiterativas, intempestivas, infundadas o inconducentes.

La sociedad anónima es una organización compleja compuesta por órganos: la asamblea de accionistas, el órgano de administración, el órgano de representación y el órgano de control interno que es de existencia voluntaria o contingente, salvo en algunos casos.

El esquema organizativo de las sociedades supone que cada uno de los órganos tiene competencias y

atribuciones propias. De regla, un órgano no puede hacer lo que está previsto que haga otro órgano. El legislador concibió la sociedad anónima como una sociedad de capital en la cual la administración de la empresa está en manos del órgano de administración. La administración de las sociedades anónimas puede estar organizada a través de un órgano unipersonal o colegiado llamado directorio. La Ley de Sociedades Comerciales establece que los accionistas tendrán derecho a solicitar al órgano de administración que proporcione informes escritos o copias de:

- 1) La nómina de integrantes del directorio y del órgano de control.
- 2) Las resoluciones propuestas por el directorio a la asamblea de accionistas y sus fundamentos.
- 3) La lista de accionistas inscriptos para asistir a las asambleas y la de quienes asistieran a ellas.
- 4) Las actas de asambleas.
- 5) El balance general, memoria del órgano administrador e informe del fiscalizador, si lo hubiera.

La ley prevé que si el órgano de administración se niega a proporcionar esta información, el accionista puede recurrir al Juez para obligar a la sociedad a brindar esa información. La pregunta que cabe hacerse es: ¿la enumeración que da la ley es taxativa? ¿Sólo pueden requerir esa información? ¿O pueden requerir otra información?

Si bien el tema resulta discutible, nosotros adherimos a la posición que entiende que la enumeración es taxativa y los socios solo pueden exigir la información antes enumerada. Otra cuestión diferente es determinar si la solución legislativa es la ideal o no. De

hecho, puede resultar paradójico que “el dueño” de una sociedad no pueda tener acceso a cierta información. Ahora bien, el hecho de que la enumeración sea taxativa, no impide que los órganos sociales no le puedan brindar más información que la enumerada en la ley, en ciertos casos puede ser conveniente que lo hagan, pero no están obligados a ello.

La limitación al acceso de información por parte de los accionistas, se fundamenta básicamente en dos conceptos: la protección de la información confidencial de la sociedad y el derecho a no entorpecer la gestión social. Con respecto al primero, si bien el accionista tiene una vinculación muy especial con la sociedad de la cual es socio, no puede pretender, por el mero hecho de ser socio, disponer de cualquier información y en cualquier momento. Para expresarlo de forma gráfica, una persona física que es titular de una acción de Coca Cola, no puede pretender que se le revele la fórmula química del producto. Esa información es parte del secreto comercial de la sociedad. Por otro lado, como ya se adelantó, si no existiera una limitación al acceso de información, los socios podrían entorpecer la gestión de la sociedad con solicitudes reiteradas, intempestivas o infundadas.

Teniendo en cuenta que la enumeración es taxativa, ¿el accionista queda desprotegido? Creemos que no. Al menos, existen una serie de mecanismos legales que le permiten al accionista obtener información y fiscalizar la gestión de la empresa.

En primer lugar, los estatutos de la sociedad pueden ampliar el alcance del derecho de información, teniendo presente el límite del derecho de reserva de la sociedad.

En segundo lugar, los convenios de sindicación de acciones resultan un mecanismo muy apropiado para regular la ampliación del derecho de información.

La creación de un órgano de fiscalización interna (sindicatura o comisión fiscal) puede ser otro mecanismo para que el socio obtenga más información. En efecto,


dentro de las atribuciones del síndico está la de suministrar a los accionistas que representen no menos del 5% del capital integrado, información sobre las materias que sean de su competencia e investigar las denuncias que les formule cualquier accionista.

Los socios también podrían acudir al procedimiento judicial de exhibición de libros.

Por otro lado, accionistas que representen por lo menos el 10% del capital integrado podrán presentar una solicitud a la Auditoría Interna de la Nación (órgano estatal de control) para que recabe información del órgano de administración o del órgano de fiscalización.

Otro mecanismo efectivo para que el socio esté informado es la convocatoria de una asamblea extraordinaria para tratar un determinado tema.

Por último, el legislador quiso asegurarle al socio de la sociedad anónima, un mínimo de información. Por tal motivo, dispuso que anualmente, los administradores deban poner a consideración de los socios los estados contables de la sociedad y la memoria. Los datos que se aporten en esa documentación contable deben reflejar con la mayor exactitud posible la real situación patrimonial de la empresa. Por tanto, si el socio entiende que la información que surge de los documentos contables no es ajustada, puede solicitar una ampliación o incluso desaprobación de los estados contables.

En definitiva, el sujeto que decida ingresar a una sociedad anónima, deberá ser conciente de las limitaciones del derecho de información. Incluso debe plantearse si sus pretensiones personales de estar informado no ameritan la utilización de otra estructura en la que no exista esta limitación al derecho de información. 

sym@scelzaymontano.com.uy
www.scelzaymontano.com.uy

SCELZA & MONTANO
ESTUDIO JURIDICO

